



**República de Colombia**  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**  
**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

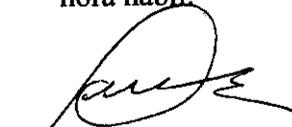
## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 030-2023

Fecha: 28 de noviembre de 2023

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO DE ARCHIVO	Cuaderno N°	A Folios
N°030-2019, Rdo. N° 251-12.	<ul style="list-style-type: none"><li>• FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA</li><li>• ALFREDO VARGAS ORTIZ</li><li>• RODRIGO HERNANDEZ POLANIA</li><li>• HAROLD BOSSO ROJAS</li><li>• EDNA ROCIO BUENDIA RAMIREZ</li><li>• JESUS FELIPE SPLANO CARDOZO</li><li>• ALFREDO DIAZ POLANIA</li> <li>• Y como terceros civilmente responsables. LA Previsora S.A.</li></ul>	24 de noviembre de 2023	1	218

\*Hoy en Neiva-Huila, 28 de noviembre de 2023, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.

  
ISIDRO PALOMA GUARNIZO  
Auxiliar Administrativo

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

**República de Colombia  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 030-2019.  
Radicación: 251-12-2019**

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario de	<b>030-2019. Radicación: 251-12-2019</b>
Responsabilidad Fiscal No:	
ENTIDAD AFECTADA:	<b>MUNICIPIO DE NEIVA</b>
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES</b>	
Nombre:	<b>FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA</b>
Cédula de ciudadanía:	7.732.841
Cargo:	Jefe de Oficina de Contratación del <b>Municipio de Neiva</b> , para la época de los hechos
Nombre:	<b>ALFREDO VARGAS ORTIZ</b>
Cédula de ciudadanía:	12.258.307 Expedida en Algeciras - Huila
Cargo:	Secretario de Gobierno del <b>Municipio de Neiva</b> , para la época de los hechos
Nombre:	<b>RODRIGO HERNÁNDEZ POLANIA</b>
Cédula de ciudadanía:	7.705.471
Cargo:	Director Espacio Público del <b>Municipio de Neiva</b> , para la época de los hechos
Nombre:	<b>HAROLD BOSSO ROJAS</b>
Cédula de ciudadanía:	12.258.051 Expedida en Algeciras - Huila
Cargo:	<b>Contratista – Contrato de Prestación de Servicios No. 0204 del 2016</b> suscrito con el Municipio de Neiva, para la época de los hechos
Nombre:	<b>EDNA ROCÍO BUENDÍA RAMÍREZ</b>
Cédula de ciudadanía:	1.075.229.303 de Neiva - Huila
Cargo:	<b>Contratista – Contrato de Prestación de Servicios No. 0324 del 2016</b> suscrito con el Municipio de Neiva, para la época de los hechos
Nombre:	<b>JESUS FELIPE SOLANO CARDOZO</b>
Cédula de ciudadanía:	1.082.803.202 Expedida en Tello – Huila
Cargo:	<b>Contratista – Contrato de Prestación de Servicios No. 0327 del 2016</b> suscrito con el Municipio de Neiva, para la época de los hechos
Nombre:	<b>ALFREDO DÍAZ POLANIA</b>
Cédula de ciudadanía:	12.114.209 Expedida en Neiva
Cargo:	<b>Contratista – Contrato de Prestación de Servicios No. 0498 del 2016</b> suscrito con el Municipio de Neiva, para la época de los hechos
Tercero Civilmente Responsable	<b>1º) LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b> Nit. 860.002.400-2

## AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	<p><b>SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 3000895</b> Con todos sus certificados, prorrogas, modificaciones y renovaciones Número Certificado 39 (Renovación), expedida el 29 de diciembre de 2015 con una vigencia del 15 de diciembre de 2015 al 30 de junio de 2016.</p> <p>Numero certificado 42 (prorroga), expedida 29 de junio de 2016, con una vigencia del 30 de junio del 2016 al 30 de agosto de 2016</p> <p><b>SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 3001253</b> Con todos sus certificados, prorrogas, modificaciones y renovaciones</p> <p>Numero certificado "0 - CERO" (expedición), expedida 31 de agosto de 2016, con una vigencia del 30 de agosto del 2016 al 2 de febrero del 2017</p> <p><b>Valor asegurado:</b> de \$300.000.0000</p> <p><b>Entidad asegurada:</b> Municipio de Neiva.</p>
Estimación del detrimento	<b>CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$103.350.000).</b>

### 1. COMPETENCIA

La suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y el Acuerdo Municipal 012 de 2012, procede a dictar **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por el daño patrimonial sufrido por el **MUNICIPIO DE NEIVA**.

### 2. ANTECEDENTES:

Mediante comunicación oficial 120.07.002-0425, recibida en ésta dependencia el día 23 de Octubre de 2018, el doctor **EDWIN CAICEDO PRADA**, Director Técnico de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 034 de 2017, como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Especial a la **SECRETARIA DE GOBIERNO - MUNICIPIO DE NEIVA**, gestión fiscal vigencia 2017, en el que no hay evidencia de los soportes del cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como debilidad en la presentación de informes del supervisor del contrato, causando una gestión fiscal antieconómica y un detrimento, según el equipo auditor de **CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$103.350.000.00)**.

Señala el equipo auditor lo siguiente:

*"(...) En lo atinente al manejo del espacio público en el año 2016 se realizaron inversiones en la contratación de personal con el fin de prestar apoyo a la gestión de las acciones de recuperación y restitución del espacio público, encontrándose en los contratos con este fin:*

*Contrato No. 0204 DE 2016:*

*Se observa que el Contratista presenta relación de las actividades por cada obligación mientras que el Supervisor solo toma la parte donde se presentan actividades, sin que se haga un*

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

RC-F-28/N/7/24-10-2022

## AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

*seguimiento al cumplimiento de las relacionadas en la minuta del contrato, lo cual genera confusión en cuanto el numeral y la descripción de la obligación no corresponden a los mismos números de las obligaciones y descripciones de la minuta del contrato. Falta coherencia entre los informes que reporta el contratista y los que con los mismos datos llena el supervisor.*

*Relacionado con las obligaciones contractuales, se establece dentro del contrato "(...)1. Realizar el análisis y estudio Jurídico de las quejas que lleguen a la Dirección de Espacio Público, en relación con la invasión del mismo y que le sean asignadas por reparto. 2. Evaluar la documentación de los expedientes que le sean asignados con el fin de proyectar 240 actuaciones administrativas pertinentes con ocasión de la etapa de instrucción de los procesos de restitución de espacio público. 3."Proyectar y entregar para revisión, las decisiones de fondo, de mínimo (20) procesos entregados para su trámite" (...)*

*En efecto, según los informes de actividades de la obligación 1 en los informes 2, 3 y 9 el contratista reporta que no le fueron asignadas; en el informe 7, indica que no fueron realizadas; situación que es confirmada en el informe 10 donde relaciona lo actuado en contrato y del punto 1 expresa que en febrero, marzo, abril y agosto, por reparto no le fue asignada; en septiembre, octubre y noviembre no se realizaron. Es decir, la obligación 1 en todo el contrato de 11 meses, no se realizó en 7.*

*En cuanto la obligación 2, en el informe 2 de supervisión, a folio 97 se estipula en el numeral 1 tres actividades que se repiten exactamente en el informe 3 de supervisión. Además de fondo tenemos que se presta más relevancia al cumplimiento de la Obligación 22. Las demás solicitudes de apoyo directo requeridas.*

*De esta manera se hace evidente una real falta de planeación de la utilización del talento humano para adelantar todo lo relacionado con los procesos pendientes de resolución en materia de espacio público.*

**Contrato No. 0324 DE 2016**

**Objeto:** "Prestación de servicios profesionales para la dirección de espacio público, en el análisis, sustanciación jurídica y proyección de actos administrativos dentro de los procesos de restitución de espacio público".

**Valor:** \$ 20.700.000.00.

**Plazo:** Seis (6) meses

*El contrato enmarca nueve obligaciones principales para ser ejecutadas por el contratista, de las cuales en los informes mensualizados entregados refirió algunas y dentro de las cuales debía adelantar actividades como:*

*"(...) Realizar el análisis y estudio jurídico de las quejas que llegan a la dirección de espacio público en relación con invasión del espacio público y que le sean asignadas por reparto.*

*Evaluar la documentación de los expedientes que le sean asignados con el fin de proyectar 204 actuaciones administrativas pertinentes con ocasión de la etapa de instrucción de los procesos de restitución de espacio público. (...)*

*Proyectar para y entregar para revisión, las decisiones de fondo, de mínimo (20) procesos entregados para su trámite.*

*Proyectar los oficios de trámite y decisiones de fondo que resuelvan los recursos instaurados por los particulares dentro de los procesos de espacio público.*

*Proyectar respuesta de las acciones Constitucionales y judiciales relacionadas con las actuaciones administrativas – policivas, por presunta invasión del espacio público.*

*Entregar en medio magnético la relación de los expedientes proyectados con indicación del tipo de auto sustanciado (...)"*

*En los informes de ejecución del objeto contractual no especifica cuantas y cuales quejas fueron analizadas y estudiadas jurídicamente, tal y como se enuncia de la obligación 1, a su vez, solo refiere un listado de procesos en los que solo da impulso procesal, es decir adjunta un cuadro con el número del proceso, la actuación realizada y la cantidad de actuaciones realizadas en el mes,*

204

 <p><b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Neiva</p>	<p>4</p> <p><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>
--	---

*demostrando cumplir con la proyección de las 240 actuaciones administrativas que refiere la obligación número 2.*

*Manifiesta proyectar respuesta a las peticiones formuladas sin que se aporte evidencia o soporte documental de lo que se resolvió.*

*Por tanto de las nueve obligaciones principales plasmadas en el contrato de prestación de servicios referido, solo indica ejecutar seis sin soportes que así lo acrediten.*

*Contrato No. 0327 DE 2016:*

*En la minuta del contrato se encuentran inconsistencias jurídicas en razón que existen obligaciones repetidas como son la nueve (9) y la doce (12), de la misma forma que se presentan inconsistencias en las actividades realizadas en diferentes periodos o una misma actividad se ubica indistintamente en diferentes obligaciones del contrato.*

*Contrato No. 0498 DE 2016:*

*Dentro de los soportes aportados por el contratista en virtud del cumplimiento de las obligaciones pactadas se observa deficiencia en la presentación de los informes, las actividades suscritas se enmarcan en "(...) Emitir conceptos arquitectónicos, atender quejas reclamos de carácter arquitectónico, rendir conceptos arquitectónicos sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas. (...)” no obstante, los soportes aportados dentro de la carpeta no guardan relación con las acciones descritas en el texto del contrato de prestación de servicios; se observa además, no se reporta ni evidencia los conceptos de tipo arquitectónico que debía apoyar y emitir en función del contrato, solo se adjunta registro fotográfico de las visitas realizadas sin precisar el concepto dado para cada una, o en virtud de qué tipo de queja o reclamo se practicó la inspección.*

*Para analizar en contexto la observación, hay que destacar que en ella se hace referencia: Que no hay evidencia de los soportes del cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales*

*Los informes validados por la supervisión son reiterativos, repetidos y recurrentes*

*No hay certeza del cumplimiento del objeto contractual pactado,*

*Se observa una falta de planeación al evidenciarse que algunas de las obligaciones contractuales son repetitivas, lo que conlleva a que una actividad realizada por los contratistas pueda ser ubicada indistintamente en diferentes obligaciones del contrato, causando una gestión fiscal antieconómica. (...)"*

### 3. ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

La entidad afectada por el presunto detrimento patrimonial reportado por la Contraloría Municipal de Neiva, es la **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NEIVA.**

### 4. PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL

Acorde al hallazgo fiscal detectado por parte de la Contraloría Municipal de Neiva, se tiene que, el presunto detrimento patrimonial ocasionado al **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NEIVA**, se estima en **CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$103.350.000).**

### 5. IDENTIFICACION PROCESAL

Entidad Afectada:

**MUNICIPIO DE NEIVA**

Nit: 891.180.009

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

RC-F-28/V7/24-10-2022

 <p><b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Neiva</p>	<p>5</p> <p><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>
--	---

Naturaleza jurídica: Municipio  
 Domicilio: Carrera 5 N° 9 - 74, Alcaldía Municipal de Neiva - Huila  
 Representante legal: Gorky Muñoz Calderón  
 Cargo: Alcalde de Neiva  
 Email: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co  
 PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

**PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:**

FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.732.841 en calidad de Jefe de Oficina de Contratación del Municipio de Neiva, para la época de los hechos  
 Dirección: carrera 1 calle 39 bloque 6 Apartamento 102 Neiva  
 Teléfono: 3162216229

ALFREDO VARGAS ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.258.307 Expedida en Algeciras - Huila, en calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de Neiva, para la época de los hechos.  
 Dirección: Condominio Solaris 6 Granjas Cándido - Neiva  
 Teléfono: 3115339640

RODRIGO HERNÁNDEZ POLANIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.705.471, en calidad de Director Espacio Público del Municipio de Neiva, para la época de los hechos.  
 Dirección: Calle 7 No. 10-41 piso 2  
 Teléfono: 3005705564

HAROLD BOSSO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.258.051 Expedida en Algeciras - Huila, en calidad de Contratista - Contrato de Prestación de Servicios No. 0204 del 2016 suscrito con el Municipio de Neiva, para la época de los hechos.  
 Dirección: Calle 56 B No. 1 A - 15 Casa Las Mercedes - Neiva  
 Teléfono: 8678735 - 32027280007

EDNA ROCÍO BUENDÍA RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.229.303 de Neiva - Huila, en calidad de Contratista - Contrato de Prestación de Servicios No. 0324 del 2016 suscrito con el Municipio de Neiva, para la época de los hechos  
 Dirección: Calle 56 No. 17-03 casa 6 Neiva  
 Teléfono: 3102624737

JESUS FELIPE SOLANO CARDOZO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.803.202 Expedida en Tello - Huila, en calidad de Contratista - Contrato de Prestación de Servicios No. 0327 del 2016 suscrito con el Municipio de Neiva, para la época de los hechos,  
 Dirección: Calle 6 No. 2-25 Tello - Huila  
 Teléfono: 3003754530

ALFREDO DÍAZ POLANIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.114.209 Expedida en Neiva, en calidad de Contratista - Contrato de Prestación de Servicios No. 0498 del 2016 suscrito con el Municipio de Neiva, para la época de los hechos  
 Dirección: Calle 18 A No. 33 A - 10 Neiva  
 Teléfono: 3152405010

**5. FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS.**

206

 <p><b>CONTRALORÍA</b> Municipal de Neiva</p>	<p>6</p> <p style="text-align: center;"><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>
--	---

Conforme a los hechos expuestos en el respectivo traslado del hallazgo, se tiene como fecha de ocurrencia para los hechos, el 30 de diciembre del 2016 fecha de Terminación de los contratos según actas de liquidaciones<sup>1</sup>.

## 6. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante comunicación oficial 120.07-002-0425, recibida en ésta dependencia el día 25 de octubre 2018, Director Técnico Fiscalización Edwin Caicedo Prada para la época de los hechos, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 034-2017<sup>2</sup>, el cual fue radicado en ésta Dirección el día 23 de octubre de 2018, según radicado No.149 del mismo año.

El 22 de febrero del 2019 se abrió Indagación Preliminar No 026-2019<sup>3</sup>, con el fin de verificar las presuntas irregularidades en los Contratos de prestaciones de servicios profesionales No. 0204 del 2016, Contrato de Prestación de Servicios No. 0324 del 2016, Contrato de Prestación de Servicios No. 0327 del 2016, Contrato de Prestación de Servicios No. 0498 del 2016.

De la misma forma, procede la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a proferir el día 22 de agosto de 2019, Auto de Apertura Proceso de responsabilidad fiscal No 030-2019 Radicado No.251<sup>4</sup>; con base en el material probatorio recaudado hasta ese momento procesal, al considerar que existían elementos materiales suficientes para proferir la citada decisión.

## 7. MATERIAL PROBATORIO

Se tendrá como material probatorio la documentación que se allegó del Hallazgo Fiscal No. 034-2017 y en la Indagación Preliminar bajo el radicado No. 026-2019, la cual se relaciona:

1. *Manual Especifico de Funciones Decreto 764 de 2016 - Planta Global, Secretario de Despacho (capeta 1 - F 13-16)*
2. *Seguro manejo La Previsora. Póliza global sector oficial. 3000895. Vigencia de la Póliza: 15-12-2015 A 30-06-2016 / 30-06-2016 A 30-08-2016 / 30-08-2016 A 02-03-2017 Y 02-03-2017 A 02-05-2017 Fecha de Expedición de la Póliza: 29-12-2015 / 29-06-2016/31-08-2016 / 08-03-2017. (capeta 1 - F 17-20)*
3. *Seguro Allianz Seguros. Monto \$300.000 Empleados Alcaldía. Desde 02-05-2017 hasta 01-05-2018 (capeta 1 - F 21-22)*
4. *Hoja de Vida Función Pública de Vargas Ortiz Alfredo (capeta 1 - F23-25)*
5. *Hoja de Vida Función Pública de Vargas Ortiz Alfredo (capeta 1 - F26-27)*
6. *Decreto 764 de 2016 Manual Especifico de Funciones - Oficina de Contratación (capeta 1 - F28-29)*
7. *Seguro manejo La Previsora. Póliza global sector oficial. 3000895. Vigencia de la Póliza: 15-12-2015 A 30-06-2016 / 30-06-2016 A 30-08-2016 / 30-08-2016 A 02-03-2017 Y 02-03-2017 A 02-05-2017 Fecha de Expedición de la Póliza: 29-12-2015 / 29-06-2016 / 31-08-2016 / 08-03-2017. (capeta 1 - F 30-33)*
8. *Seguro Allianz Seguros. Monto \$300.000 Empleados Alcaldía. Desde 02-05-2017 hasta 01-05-2018 (capeta 1 - F34-35)*
9. *Hoja de Vida Función Pública de Iglesias GAONA Fernando Mauricio. (capeta 1 - F36-39)*
10. *Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Iglesias GAONA Fernando Mauricio (capeta 1 - F40)*
11. *Manual Especifico de Funciones Decreto 764 de 2016 - Líder de Programa (capeta 1 - F41-42)*

<sup>1</sup> Copia de acta de liquidación del contrato No.0204-2016 folio 384 carpeta 4 - I.P.026-2019; Copia de acta de liquidación del contrato No.0324-2016 folio 913 carpeta 5 - I.P.026-2019; Copia de acta de liquidación del contrato No.327-2016 folio 1388 carpeta 7 - I.P.026-2019; Copia de acta de liquidación del contrato No.0498-2016 folio 1736 carpeta 9 - I.P.026-2019

<sup>2</sup> oficial 120.07-002-0425, recibida en ésta dependencia el día 23 de octubre 2018, folio 1830 Carpeta 9- I.P.

<sup>3</sup> El 22 de febrero del 2019 se abrió Indagación Preliminar No 026-2019, folio 1831 al 1835 I.P.

<sup>4</sup> Auto de Apertura Proceso de responsabilidad fiscal No 030-2019 Radicado No.251, folio 1 al 13 Carpeta 1 P.R.F

## AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

12. Seguro manejo La Previsora. Póliza global sector oficial. 3000895. Vigencia de la Póliza: 15-12-2015 A 30-06-2016 / 30-06-2016 A 30-08-2016 / 30-08-2016 A 02-03-2017 Y 02-03-2017 A 02-05-2017 Fecha de Expedición de la Póliza: 29-12-2015 / 29-06-2016 / 31-08-2016 / 08-03-2017. (capeta 1 - F43-46)
13. Seguro Allianz Seguros. Monto \$300.000 Empleados Alcaldía. Desde 02-05-2017 hasta 01-05-2018 (capeta 1 - F47-48)
14. Hoja de vida Hernández Polanía Rodrigo (capeta 1 - F49-51)
15. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Rodrigo Hernández Polanía (capeta 1 - 52-53)
16. Certificado contratación menor cuantía Municipio de Neiva. (capeta 1 - F54)
17. Contratos 204-324-327-498 de 2016 en CD (capeta 1 - F 55)
18. Oficio No.120.02.007-0511 de fecha 28 de noviembre 2017 de traslado de Hallazgo No.034 del mismo año, Radicado 290, suscrito por la Directora de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva y dirigido al Director de Responsabilidad de Fiscal de la misma entidad, (capeta 1 - F 56)
19. Oficio No.130.07.002-027 de fecha 3 de agosto de 2018 devolución de traslado de Hallazgo No.034 de 2017, Radicado 0532, suscrito por la Directora de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva y dirigido al Director de Responsabilidad de Fiscal de la misma entidad, (capeta 1 - F 57 al 64).
20. Oficio No.120.07.002-0314 del 6 de agosto de 2018, suscrito por la Directora de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva y dirigido al Profesional Especializado II de la misma entidad, (capeta 1 - F 65).
21. Oficio del 10 de agosto de 2018, suscrito por el Profesional Especializado II y dirigido al Jefe de Contratación de la Alcaldía Municipal de Neiva, (capeta 1 - F 66).
22. Oficios No.1773 del 21 de agosto de 2018, Radicado 0584 de la Alcaldía de Neiva – Huila, dirigido a JUANCARLOS CORTE de la oficina de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva, (capeta 1 - F 67 al 76)
23. Copia de Contratos de prestación de servicios Números 024, 0324 y 0498 de 2016, suscritos con HAROLD BOSSO ROJAS, EDNA ROCIO BUENDIA RAMIREZ Y ALFREDO DIAZ POLANIA; Actos administrativos; Oficios dirigidos a la Oficina Jurídica del Municipio de Neiva; Constancia de reparto, (capeta 1 - F 77 al 200 y capeta 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 al F. 1827).
24. Oficio No.130.07.002-027 de fecha 23 de octubre de 2018 radicado 149, de Hallazgo No.034 de 2017, Radicado 0532, suscrito por la Directora de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva y dirigido al Director de Responsabilidad de Fiscal de la misma entidad, (capeta 9 - F. 1828).
25. Auto de Apertura de Indagación Preliminar No.026-2019 de fecha 22 de febrero del 2019, folio 1831 al 1835 I.P.
26. Oficio 130-07-002-107 del 25 de febrero de 2019 dirigido a la Secretaria General de la Alcaldía de Neiva, suscrito por el Director de Responsabilidad de Fiscal de la misma entidad, (capeta 9 - F. 1836).
27. Oficio No. OC-349 del 28 de febrero de 2019 suscrito por Secretaria General de la Alcaldía de Neiva, dirigido al Director de Responsabilidad de Fiscal de la misma entidad de los contratos Nos. 0204, 0324, 0327, 0498 del 2016, (capeta 9 - F. 1837 al 1849).

Se tendrá como material probatorio la documentación que se recaudó en la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 030/2019 – RAD 251-12, la cual se relaciona:

1. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No030/2019 – RAD 251-12., folio 1 al 13.
- 2.
3. Oficio 130.07.002-0364 del 22 de agosto del 2019 oficio dirigido a la secretaria de transito departamental, folio 14.
4. Oficio 130.07.002-0365 del 22 de agosto del 2019 oficio dirigido a la secretaria de movilidad, folio 15.
5. Oficio 130.07.002-0366 del 22 de agosto del 2019 oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nieva - Huila, folio 16.
6. Oficio 130.07.002-377 del 26 de agosto del 2019 informando al contralor Municipal, folio 17.
7. Oficio 130.07.002-378 del 26 de agosto del 2019 informando a Rodrigo Lara Sánchez, folio 18.

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

## AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

8. Oficio 130.07.002-379 del 26 de agosto del 2019 oficio dirigido a la compañía de seguros La Previsora S.A., folio 19.
9. Citación No. 161 del 26 de agosto del 2019, folio 20.
10. Citación No. 163 del 26 de agosto del 2019, folio 21.
11. Copia de 472 de servicios postales de Colombia, folio 22.
12. Citación No. 163 del 26 de agosto del 2019, folio 23.
13. Citación No. 164 del 26 de agosto del 2019, folio 24.
14. Citación No. 165 del 26 de agosto del 2019, folio 21.
15. Copia de 472 de servicios postales de Colombia, folio 26.
16. Citación No. 166 del 26 de agosto del 2019, folio 27.
17. Citación No. 167 del 26 de agosto del 2019, folio 28.
18. Notificación personal del auto de apertura del 02 de septiembre del 2019, folio 29.
19. Oficio de respuesta de secretaria de movilidad del municipio de Neiva del 29 de agosto del 2019, folio 30.
20. Oficio CER-1402 del 30 de agosto del 2019 de oficina de registro de instrumentos públicos del circulo de Neiva, folio 31 al 34.
21. Notificación personal del auto de apertura del 03 de septiembre del 2019, folio 35.
22. Citación No. 162 del 26 de agosto del 2019, folio 36.
23. Notificación por aviso No. 078 del 10 de septiembre del 2019, folio 37.
24. Notificación por aviso No. 079 del 10 de septiembre del 2019, folio 38.
25. Notificación por aviso No. 080 del 10 de septiembre del 2019, folio 39.
26. Notificación por aviso No. 081 del 17 de septiembre del 2019, folio 40.
27. Notificación por aviso No. 082 del 19 de septiembre del 2019, folio 41.
28. Copia de Email suscrita por el señor Felipe solano y dirigida al auxiliar isidro paloma de la contraloría municipal de Neiva de fecha 7 de septiembre del 2018, folio 42 al 45.
29. Constancia del 8 de octubre ver del 2019, folio 46.
30. Versión libre del señor Alfredo días Polanía fechado 8 de octubre del 2019, folio 47 al 48.
31. Constancia del 8 de octubre del 2019, folio 49
32. Notificación personal del auto de apertura del 09 de octubre del 2019, folio 50.
33. Oficio del 10 de octubre del 2019 del señor Harold Bosso Rojas, folio 51
34. Constancia del 10 de octubre ver del 2019, folio 52.
35. Versión libre del señor Edna Roció Buendía Ramírez fechado 10 de octubre del 2019, folio 53 al 130.
36. Oficio 04944 del 125 de octubre del 2019 de respuesta de la secretaria departamental de tránsito, folio 131.
37. Citación No. 200 del 15 de octubre del 2019, folio 132
38. Citación No. 202 del 15 de octubre del 2019, folio 133
39. Citación No. 201 del 15 de octubre del 2019, folio 134
40. Oficio de poder del abogado de Rodrigo Hernández Polanía, folio 135 al 136
41. Auto reconociendo personería al apoderado del 20 de noviembre del 2019, folio 137
42. Oficio del 18 de noviembre del 2019, solicitud de copias, folio 138
43. Oficio del 25 de noviembre del 2019 Rad:1407, solicitud de aplazamiento, folio 139
44. Oficio del 25 de noviembre del 2019, Rad:1408, solicitud de aplazamiento, folio 140
45. Constancia del 26 de noviembre del 2019, folio 141
46. Constancia del 26 de noviembre del 2019, folio 142
47. Constancia del 26 de noviembre del 2019, folio 143
48. Oficio del 10 de noviembre del 2019, Rad:1469, solicitud de aplazamiento, folio 144
49. Constancia del 16 de enero del 2020, folio 145
50. Constancia del 16 de enero del 2020, folio 146
51. Citación No. 010 del 20 de enero del 2020, folio 147
52. Copia de Email del 20 enero del 2020 suscrita por el auxiliar isidro paloma de la contraloría Municipal de Neiva, folio 148
53. Citación No. 011 del 20 de enero del 2020, folio 149
54. Copia de Email del 20 enero del 2020 suscrita por el auxiliar isidro paloma de la contraloría Municipal de Neiva, folio 150
55. Citación No. 007 del 22 de enero del 2020, folio 151
56. Citación No. 008 del 22 de enero del 2020, folio 152
57. Citación No. 009 del 22 de enero del 2020, folio 153
58. Citación No. 020 del 29 de enero del 2020, folio 151

209

## AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

59. Versión libre presentada por escrito de Rodrigo Hernández Polanía del 21 de febrero del 2020, folio 155 al 162
60. Versión libre presentada por escrito de Harold Bosso Rojas del 21 de febrero del 2020, folio 163 al 175
61. Versión libre presentada de Jesús Felipe Solano del 3 de marzo del 2020, folio 176 al 177
62. Constancia del 3 de marzo del 2020, folio 173
63. Copia de resolución 141 del 202 por medio del cual se suspenden términos de actuación de la Contraloría Municipal de Neiva, folio 179
64. Oficio 130.07.002-255 del 08 de noviembre del 2021 de respuesta, folio 180
65. Copia de Email suscrito por el auxiliar fechado el 9 de noviembre del 2021, folio 181
66. Copia de Resolución No. 035 del 2022 por medio de la cual se suspenden términos en las diferentes actuaciones adelantadas por la Contraloría municipal de Neiva, con ocasión del descanso compensado de semana santa, folio 182
67. Copia de Email suscrito por la compañía de seguros MAFRE el 07 de octubre del 2022, folio 183
68. Copia de Email de respuesta suscrito por el auxiliar isidro Paloma de la Contraloría Municipal de Neiva y dirigido de seguros MAFRE el 11 de octubre del 2022, folio 186
69. Auto por medio de la cual se deniegan pruebas del 23 de febrero del 2023, folio 187 al 189
70. Constancia de desfijación del 27 de febrero del 2023, folio 190
71. Certificación del 27 de febrero del 2023, folio 191
72. Formato de solicitud de publicación de comunicaciones de la Contraloría Municipal de Neiva, folio 192
73. Oficio 130-07-002-056 del 02 de marzo del 2023, folio 193 al 195
74. Copia de resolución No. 123 del 2022 por medio de la cual se modifica la jornada laboral de la contralora municipal de Neiva, se suspenden términos y se establece el horario compensatorio de la semana del 26 al 30 de diciembre del 2022, folio 196 al 197
75. Copia de resolución No.007 del 2023 por medio de la cual se autoriza compensación del tiempo de trabajo con ocasión de la semana santa del 03 a l 05 de abril del 2023, folio 198 al 199
76. Copia de resolución No. 063 del 2023 por medio del cual se modifica la jornada laboral de la Contraloría Municipal de Neiva, se suspenden términos y se establece el horario compensatorio de los días 29 y 30 de junio del 2023, folio 201.

### 8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000, define que: "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado." (Concepto N° 2017EE0082802 del 10 de julio de 2017).

De ahí que, para endilgar responsabilidad fiscal "con ocasión de ésta" (de la gestión fiscal) se requiere que la actuación del servidor público o particular que no ostenta la calidad de gestor fiscal, mantenga una relación estrechamente vinculada con el desarrollo de la gestión fiscal desplegada por el titular de la misma, es decir con los actos de administración y disposición de los fondos públicos' (Concepto de 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado, 2007-00077- 00(1852).

El nexo causal, para determinar la responsabilidad fiscal, es el elemento articulados entre la conducta de la persona que actúa a título de gestor fiscal, de quien actúa con ocasión a la gestión fiscal o de quien contribuye a la acusación del daño, y el daño propiamente dicho; lo cual significa que el daño patrimonial al Estado debe ser consecuencia de la conducta irregular de la persona, sin que entre estos dos elementos medie causal de justificación de la conducta de la persona. (Concepto de 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado, 2007-00077- 00(1852).

### CASO CONCRETO

#### Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

El hecho que se investiga se originó como resultado de una Auditoría Gubernamental modalidad especial, a la secretaria de gobierno en la vigencia 2016, en el que se evidenciaron presuntas irregularidades producto del desorden administrativo, en cuanto a la ejecución de los contratos de prestaciones de servicios No. 204, 324, 327, 498 del 2016, dónde el equipo auditor aduce que no hay evidencia de soporte del cumplimiento, los informe de supervisión son reiterativos, no hay certeza de cumplimiento del objeto contractual y falta de planeación al evidenciarse que algunas de las obligaciones contractuales son reiterativas, causándose un presunto detrimento patrimonial por la suma CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$103.350.000.00).

Por lo expuesto, se procedió a proferir el 22 de febrero de 2019, AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 026/2019 y posteriormente AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 030 - 2019, con el fin de tener certeza sobre la ocurrencia del hecho, identificar a los servidores públicos y particulares que hayan causado el presunto detrimento, intervenido o contribuido a él y la acusación del daño patrimonial.

El AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 030 – 2019 mencionaba que el presunto detrimento estimado en la cifra precitada se debió por presuntamente incumplimiento el cual no hay evidencias de los soportes del cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como debilidad en la presentación de informes del supervisor de los contratos de prestaciones de servicios No. 0204, 0324, 0327, 0498 del 2016.

Así las cosas, en el presente proceso de responsabilidad fiscal, tenemos que el hecho irregular contenido en el hallazgo se circunscribe a que, el Secretaria de Gobierno del Municipio de Neiva suscribieron los Contratos de Prestaciones de Servicios Nos.

1. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0204 de 2016 del 22 de febrero de 2016 (C.3 - folio 481 I.P.), con fecha de inicio del 4 de abril 2016 (C.3 - folio 490 I.P.), de Acta de Terminación del 22 de diciembre de 2016 (C. 9 - folio 1837 I.P.), que el Municipio de Neiva suscribió con **HAROLD BOSSO ROJAS**, cuyo objeto fue la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL ANÁLISIS, SUSTANCIACIÓN JURÍDICA Y PROYECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DENTRO DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO". Por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000). suscrito por el Jefe de Oficina de Contratación del Municipio de Neiva FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA, y que en la ejecución de este contrato se presentó las siguientes irregularidades:

Estableciéndose que en el hallazgo fiscal que se hallaron presuntas irregularidades que se describieron al inicio de este auto, y que se concretan i) incumplimiento del objeto contractual, ii) no se evidencia en la obligación 1 en todo el contrato de los 11 meses, que no se realizó en 7 periodos, es decir que en los informes 2, 3 y 9 el contratista reporta que no le fueron asignadas; en el informe 7, indica que no fueron realizadas; situación que es confirmada en el informe 10 donde relaciona lo actuado en contrato y del punto 1 expresa que en febrero, marzo, abril y agosto, por lo reparto no le fue asignada; en septiembre, octubre y noviembre no se realizaron, (carpeta 3 folio 491 al 684 I.P.).

Para el grupo auditor, hubo ausencia de efectivos controles y deficiencia en la supervisión del contrato 0204 del 2016 aludido, por parte del Director Espacio Público del Municipio de Neiva, doctor RODRIGO HERNÁNDEZ POLANIA, a quien se le encargó la supervisión de la ejecución del contrato, lo que motivó a que el contratista no cumpliera, a cabalidad, con las obligaciones del mismo.

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>11</p> <p style="text-align: center;"><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>
---	--

212

El equipo auditor determino como presunto daño patrimonial, hubiese por el valor total del contrato suscrito, por tal razón, este despacho procedió a analizar el material probatorio consignado en el expediente, a la luz de los elementos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el artículo 5 de la ley 610 del 2000, con el objetivo de determinar si hubo o no gestión fiscal y por ende se configuro o no el respectivo daño al patrimonio del Estado.

Sin embargo, al analizar el acervo probatorio aportado y decretado de oficio, se puede inferir que, en el expediente reposan los informes mensuales de ejecución y las actas de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato desde el 05 de abril de 2016 (Folios 493 al 495 I.P.), hasta el 26 de diciembre del 2016 (Folios 651 al 655 I.P), de igual manera en constancia que cumplió a cabalidad con las actividades ( Folio 656 I.P), de igual manera el Acta de Terminación y Liquidación del Contrato 0204 de 2016 (Folio 684 .I.P), Finalmente se revisa el CD aportado por en el traslado de Hallazgo el Contrato en mención con 262 folios (folio 55 I.P), allegando evidencias del cumplimiento al Objeto del Contrato por parte del Contratista (Folio 172 al 175 PRF), concluyendo este despacho que se logró acreditar el cumplimiento del Objeto Contractual el cual rezaba ; *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL ANÁLISIS, SUSTANCIACIÓN JURÍDICA Y PROYECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DENTRO DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.*

2. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0324 de 2016 del 8 de marzo de 2016 (C.4 - folio 743 al 748 I.P.), con fecha de inicio del 8 de marzo 2016 (C.4 - folio 751 I.P.), Acta de Terminación del 22 de diciembre de 2016 (C. 5 - folio 913 I.P.), que el Municipio de Neiva suscribió con **EDNA ROCÍO BUENDÍA RAMÍREZ**, cuyo objeto fue la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIRECCION DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL ANÁLISIS, SUSTANCIACIÓN JURÍDICA Y PROYECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DENTRO DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO"*. Por valor de TREINTA y UN MILLONES CINCUENTA mil DE PESOS (\$31.050.000), suscrito por el Jefe de Oficina de Contratación del Municipio de Neiva FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA, y que en la ejecución de este contrato se presentó las siguientes irregularidades:

Constituyéndose que en el hallazgo fiscal que se hallaron presuntas irregularidades que se puntualizaron al inicio de este auto, y que se concretan i) incumplimiento del objeto contractual, ii) no especifica cuantas y cuales quejas fueron analizadas y estudiadas jurídicamente, tal y como se enuncia de la obligación 1, iii) de la misma manera solo refiere un listado de procesos en los que solo da impulso procesal, es decir adjunta un cuadro con el número del proceso, la actuación realizada y la cantidad de actuaciones realizadas en el mes, demostrando cumplir con la proyección de las 240 actuaciones administrativas que refiere la obligación número 2, iv) proyectaron respuestas a las peticiones formuladas sin que se aporte evidencia o soporte documentales de lo que se resolvió, v) de modo que las (9) nueve obligaciones principales plasmadas en el contrato de prestación de servicios en referencia, solo indica ejecutar seis sin soportes que así lo acrediten, (carpeta 4 folio 751 a 800 y carpeta 5 folio 801 al 913 I.P.).

Para el grupo auditor, hubo ausencia de efectivos controles y deficiencia en la supervisión del contrato 0324 del 2016 aludido, por parte del Director Espacio Público del Municipio de Neiva, doctor RODRIGO HERNÁNDEZ POLANIA, a quien se le encargó la supervisión de la ejecución del contrato, lo que motivó a que el contratista no cumpliera, a cabalidad, con las obligaciones del mismo.

El equipo auditor determino como presunto daño patrimonial, hubiese por el valor total del contrato suscrito, por tal razón, este despacho procedió a analizar el material probatorio consignado en el expediente, a la luz de los elementos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el artículo 5 de la ley 610 del 2000, con el objetivo de determinar si hubo o no gestión fiscal y por ende se configuro o no el respectivo daño al patrimonio del Estado.

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

213

Así pues, al analizar el acervo probatorio aportado y decretado de oficio, se puede inferir que, en el expediente reposan los informes mensuales de ejecución y las actas de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato desde el 28 de abril de 2016 (Folios 753 al 755 I.P.), hasta el 29 de diciembre del 2016 (Folios 902 al 904 I.P), de igual manera en certificación del 29/diciembre/2016 que cumplió a cabalidad con las actividades ( Folio 905 I.P), de la misma manera en certificado que se encuentra a paz y salvo (folio 910 I.P.), de igual manera el Acta de Terminación y Liquidación del Contrato 0324 de 2016 (Folio 913 .I.P), Finalmente se revisa el CD aportado por en el traslado de Hallazgo el Contrato en mención con 229 folios (folio 55 I.P), allegando evidencias del cumplimiento al Objeto del Contrato por parte del Contratista (Folio 55 al 131 PRF), concluyendo este despacho que se logró acreditar el cumplimiento del Objeto Contractual el cual rezaba ; *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL ANÁLISIS, SUSTANCIACIÓN JURÍDICA Y PROYECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DENTRO DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO”*.

3. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0327 DE 2016 del 9 de marzo de 2016 (C.5 - folio 960 al 964 I.P.), con fecha de inicio del 11 de marzo 2016 (C.5 - folio 968 I.P.), Acta de Terminación del 30 de diciembre de 2016 (C. 7 – folio 1388 I.P.) y acta de liquidación del 30 de diciembre de 2016 (C. 7 – folio 1389 al 1391 I.P.) , que el Municipio de Neiva suscribió con **JESUS FELIPE SOLANO CARDOZO**, cuyo objeto fue la *“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA LOGÍSTICA OPERACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO Y OTRA FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA CASA DE LA JUSTICIA DE NEIVA”*. Por valor de ONCE MILLES SEISCIENTOS MIL DE PESOS (\$11.600.000), suscrito por el Jefe de Oficina de Contratación del Municipio de Neiva FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA, y que en la ejecución de este contrato se presentó las siguientes irregularidades:

Fundándose que en el hallazgo fiscal que se hallaron presuntas irregularidades que se puntualizaron al inicio de este auto, y que se concretan i) incumplimiento del objeto contractual, ii) debilidades jurídicas en razón que existen obligaciones repetidas como son la nueve (9) y la doce (12), así mismo inconsistencias en las actividades realizadas en diferentes periodos o una misma actividad se ubica indistintamente en diferentes obligaciones del contrato en referencia, (carpeta 4 folio 751 a 800 y carpeta 5 folio 801 al 913 I.P.).

Para el grupo auditor, hubo ausencia de efectivos controles y deficiencia en la supervisión del contrato 0327 DE 2016 aludido, por parte del Secretario de Gobierno del Municipio de Neiva, doctor ALFREDO VARGAS ORTIZ, a quien se le encargó la supervisión de la ejecución del contrato, lo que motivó a que el contratista no cumpliera, a cabalidad, con las obligaciones del mismo.

El equipo auditor determino como presunto daño patrimonial, hubiese por el valor total del contrato suscrito, por tal razón, este despacho procedió a analizar el material probatorio consignado en el expediente, a la luz de los elementos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el artículo 5 de la ley 610 del 2000, con el objetivo de determinar si hubo o no gestión fiscal y por ende se configuro o no el respectivo daño al patrimonio del Estado.

Por lo tanto, al analizar el acervo probatorio aportado y decretado de oficio, se puede inferir que, en el expediente reposan los informes mensuales de ejecución y las actas de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato desde el 05 de abril de 2016 (Folios 970 al 972 I.P.), hasta el 30 de diciembre del 2016 (Folios 1364 al 1366 I.P), de igual manera en constancia que cumplió a cabalidad con las actividades ( Folio 1367 I.P), de igual manera el Acta de Terminación y Liquidación del Contrato 0327 de 2016 (Folio 1388 I.P), Finalmente se revisa el CD aportado por en el traslado de Hallazgo el Contrato en mención con 476 folios,

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>13</p> <p style="text-align: center;"><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>
---	--

214

(folio 55 I.P), concluyendo este despacho que se logró acreditar el cumplimiento del Objeto Contractual el cual rezaba ; *“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA LOGÍSTICA OPERACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO Y OTRA FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA CASA DE LA JUSTICIA DE NEIVA”*.

4. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0498 de 2016 de 2016 del 5 de abril de 2016 (C.8 - folio 1444 al 1448 I.P.), con fecha de inicio del 8 de abril 2016 (C.8 - folio 1454 I.P.), Acta de Terminación del 30 de diciembre de 2016 (C. 9 – folio 1736 I.P.) y acta de liquidación del 30 de diciembre de 2016 (C. 9 – folio 11737 I.P.) , que el Municipio de Neiva suscribió con **ALFREDO DÍAZ POLANIA**, cuyo objeto fue la *“APOYAR A LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN LOS ASUNTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS RELACIONADOS CON LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE SE SURTEN ANTE LA DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL”*. Por valor de TREINTA MILLONES SETECIENTOS MIL DE PESOS (\$30.700.000), suscrito por el Jefe de Oficina de Contratación del Municipio de Neiva FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA, y que en la ejecución de este contrato se presentó las siguientes irregularidades:

Determinándose que en el hallazgo fiscal que se hallaron presuntas irregularidades que se detallaron al inicio de este auto, y que se concretan i) incumplimiento del objeto contractual, ii) no se evidencia en la relación con las acciones descritas en el texto del contrato de prestación de servicios, ii) no se reporta ni evidencia los conceptos de tipo arquitectónico que debía apoyar y emitir en función del contrato, iii) no hay evidencia de los soportes del cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales, iv) en la carpeta no guardan relación con las acciones descritas en el texto del contrato de prestación de servicios, v) no se reporta ni evidencia los conceptos de tipo arquitectónico que debía apoyar, (carpeta 9 folio 1740 I.P. en CD).

Para el grupo auditor, hubo ausencia de efectivos controles y deficiencia en la supervisión del contrato 0498 de 2016 de 2016 aludido, por parte del Secretario de Gobierno del Municipio de Neiva, doctor ALFREDO VARGAS ORTIZ, a quien se le encargó la supervisión de la ejecución del contrato, lo que motivó a que el contratista no cumpliera, a cabalidad, con las obligaciones del mismo.

El equipo auditor determino como presunto daño patrimonial, hubiese por el valor total del contrato suscrito, por tal razón, este despacho procedió a analizar el material probatorio consignado en el expediente, a la luz de los elementos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el artículo 5 de la ley 610 del 2000, con el objetivo de determinar si hubo o no gestión fiscal y por ende se configuro o no el respectivo daño al patrimonio del Estado.

Además, al analizar el acervo probatorio aportado y decretado de oficio, se puede inferir que, en el expediente reposan los informes mensuales de ejecución y las actas de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato desde el 08 de abril de 2016 (Folios 1456 al 1458 I.P.), hasta el 30 de diciembre del 2016 (Folios 1704 al 1706 I.P), de igual manera el Acta de Terminación y Liquidación del Contrato 0498 de 2016 (Folio 1735 al 1738 .I.P), Finalmente se revisa el CD aportado por en el traslado de Hallazgo el Contrato en mención con 57 folios (folio 55 I.P), concluyendo este despacho que se logró acreditar el cumplimiento del Objeto Contractual el cual rezaba ; *“APOYAR A LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN LOS ASUNTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS RELACIONADOS CON LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE SE SURTEN ANTE LA DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL”*.

Así las cosas, una vez revisados la etapa precontractual, (presentación de propuesta y estudios previos), contractual (suscripción, ejecución del contrato de prestación de servicios Nos. 0204, 0324, 0327, 0498 del 2016.) y poscontractual (actas de entrega a satisfacción,

certificados, constancias y acta de liquidación), este despacho no encontró irregularidad alguna, acreditando el contratista el cumplimiento del objeto del contrato antes enunciado.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996, indicando que: *Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, así las cosas, no puede predicarse en este caso la existencia del daño, es claro que, para declarar a una persona responsable fiscal por un daño al patrimonio público, éste debe haber sido probado o que las pruebas decretadas y practicadas, den cuenta de ello y reunir las características a las que se refirió la Corte Constitucional en la Sentencia ...*

En consecuencia, este despacho encuentra que para el caso concreto no se logra probar un daño cierto y cuantificable, toda vez que la entidad logró probar que el objeto contractual se cumplió, como se consignó en estas consideraciones, en consecuencia de lo anterior no se acreditan los elementos de la responsabilidad fiscal, contenidos en el artículo 5 de la ley 610 del 2000, siendo inexistente el nexo causal, es decir la relación efectiva entre el que tiene la gestión fiscal y el daño al patrimonio del Estado.

En relación, el elemento del daño patrimonial al Estado, ha sido analizado en Sentencia C-840 de 2001 por la Corte Constitucional Colombiana<sup>5</sup> y ésta ha exigido que el mismo debe comportar una serie de características para que pueda ser considerado como tal, esto es:

*(...) "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél **ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable** con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que **debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.**" (Negrilla fuera del texto). (...)*

*(...) "si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad" (...)*

Además, el equipo auditor al recibir la respuesta de la entidad insistió en un incumplimiento parcial de algunas de las obligaciones, sin embargo dejó tasado el presunto daño al patrimonio del Estado por el valor total del contrato, situación que a todas luces no corresponde a una adecuada cuantificación del presunto daño, aunado a lo anterior, resulta Menester indicar, lo establecido por la sección primera del Consejo de Estado mediante sentencia del 12 de noviembre de 2015, bajo el radicado 1667, con ponencia de María Claudia Rojas Lasso; se pudieron determinar algunas reglas para establecer la gestión fiscal de los contratistas entre ellas la siguiente:

*"El daño que sufren las entidades del Estado por la inejecución, ejecución defectuosa o el retraso en la ejecución de las obligaciones de su contratista no es un asunto con relevancia fiscal, pues el perjuicio tiene como fuente un ilícito contractual, mas no una conducta que conlleve el ejercicio de la gestión fiscal."*

Por tal razón esta dirección considera que se no se configuran los presupuestos establecidos en la ley 610 de 2000 para continuar con el trámite procesal de la apertura formal y por el

<sup>5</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-840-01.htm>.

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>15</p> <p style="text-align: center;"><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>
---	--

216

contrario considera que los hechos y el material probatorio nos permite inferir que están acreditados el predispuesto para proferir el auto de archivo de acuerdo al:

**ARTÍCULO 47.** *Auto de archivo. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la tolerancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". (Negrilla fuera de texto).*

Es por ello en el caso concreto, se encuentran dados los postulados para que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo del Contraloría Municipal de Neiva, tome la decisión de archivar el proceso, por cuanto se pudo comprobar que los hechos que generaron la presente investigación fueron desvirtuados de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, por tanto se pudo demostrar que no existen irregularidad alguna, acreditadas por los contratistas en cuanto al objeto contratado antes enunciado y por ende detrimento patrimonial alguno.

Con fundamento en lo antes expuesto, esta instancia considera que los presentantes actuaciones administrativas, no hay mérito para proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal por que las conductas de los señores **FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.732.841 en calidad de Jefe de Oficina de Contratación del Municipio de Neiva, para la época de los hechos; el señor **ALFREDO VARGAS ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.258.307 Expedida en Algeciras - Huila, en calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de Neiva, para la época de los hechos, **RODRIGO HERNÁNDEZ POLANIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.7.705.471, en calidad de Director Espacio Público del Municipio de Neiva, **HAROLD BOSSO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.258.051 Expedida en Algeciras – Huila, en calidad de Contratista – Contrato de Prestación de Servicios No. 0204 del 2016 suscrito con el Municipio de Neiva, para la época de los hechos, **EDNA ROCÍO BUENDÍA RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.229.303 de Neiva – Huila, en calidad de Contratista – Contrato de Prestación de Servicios No. 0324 del 2016 suscrito con el Municipio de Neiva, para la época de los hechos, **JESUS FELIPE SOLANO CARDOZO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.082.803.202 Expedida en Tello – Huila, en calidad de Contratista – Contrato de Prestación de Servicios No. 0327 del 2016 suscrito con el Municipio de Neiva, para la época de los hechos y **ALFREDO DÍAZ POLANIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.12.114.209 Expedida en Neiva, en calidad de Contratista – Contrato de Prestación de Servicios No. 0498 del 2016 suscrito con el Municipio de Neiva, para la época de los hechos, en ejerció de la gestión fiscal, **no se ha causado daño al patrimonio económico del estado** y tampoco reposan en el expediente, testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa las responsabilidad de los sujetos procesales según la normatividad contemplada en el artículo 48 de la Ley 610 del 2000.

### 9. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación, también cobija a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2, por tanto, se ordenará su desvinculación, de la siguiente póliza.

SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 3000895, Con todos sus certificados, prorrogas, modificaciones y renovaciones, Número Certificado 39 (Renovación), expedida el

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>16</p> <p style="text-align: center;"><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>
---	--

217

29 de diciembre de 2015 con una vigencia del 15 de diciembre de 2015 al 30 de junio de 2016, Numero certificado 42 (prorroga), expedida 29 de junio de 2016, con una vigencia del 30 de junio del 2016 al 30 de agosto de 2016, SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 3001253, Con todos sus certificados, prorrogas, modificaciones y renovaciones, Numero certificado "0 - CERO" (expedición), expedida 31 de agosto de 2016, con una vigencia del 30 de agosto del 2016 al 2 de febrero del 2017, Valor asegurado: de \$300.000.0000, Entidad asegurada: Municipio de Neiva.

### 10. GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante (dependencia que corresponda) de la Contraloría Municipal de Neiva, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, **ORDÉNESE EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 030-2019. Radicación: 251-12-2019**, seguido en contra los señores FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.732.841 en calidad de Jefe de Oficina de Contratación del Municipio de Neiva, para la época de los hechos; el señor ALFREDO VARGAS ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.258.307 Expedida en Algeciras - Huila, en calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de Neiva, para la época de los hechos, RODRIGO HERNÁNDEZ POLANIA identificado con la cédula de ciudadanía No.7.705.471, en calidad de Director Espacio Público del Municipio de Neiva, HAROLD BOSSO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.258.051 Expedida en Algeciras – Huila, en calidad de Contratista – Contrato de Prestación de Servicios No. 0204 del 2016 suscrito con el Municipio de Neiva, para la época de los hechos, EDNA ROCÍO BUENDÍA RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.229.303 de Neiva – Huila, en calidad de Contratista – Contrato de Prestación de Servicios No. 0324 del 2016 suscrito con el Municipio de Neiva, para la época de los hechos, JESUS FELIPE SOLANO CARDOZO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No.1.082.803.202 Expedida en Tello – Huila, en calidad de Contratista – Contrato de Prestación de Servicios No. 0327 del 2016 suscrito con el Municipio de Neiva, para la época de los hechos y ALFREDO DÍAZ POLANIA identificado con la cédula de ciudadanía No.12.114.209 Expedida en Neiva, en calidad de Contratista – Contrato de Prestación de Servicios No. 0498 del 2016 suscrito con el Municipio de Neiva, para la época de los hechos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

217

**ARTICULO SEGUNDO:** DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a la Compañía Aseguradora Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2, en calidad de Tercero Civilmente Responsable en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia a los señores FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.732.841, el señor ALFREDO VARGAS ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.258.307, RODRIGO HERNÁNDEZ POLANIA identificado con la cédula de ciudadanía No.7.705.471, el señor HAROLD BOSSO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.258.051, la señora EDNA ROCÍO BUENDÍA RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.229.303, el señor JESUS FELIPE SOLANO CARDOZO, ALFREDO DÍAZ POLANIA identificado con la cédula de ciudadanía No.12.114.209, el señor ALFREDO DÍAZ POLANIA identificado con la cédula de ciudadanía 12.114.209 Expedida en Neiva.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar el expediente a través de este despacho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia al superior jerárquico o funcional, a fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNICAR al Presidente del Concejo Municipal de Neiva, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.; la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo

**ARTICULO SEXTO:** REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000

**ARTICULO SÉPTIMO:** SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Sustanciado por:	RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS	Profesional Especializado II		24-11-2023
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.